

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEL BANCO W

En atención a las disposiciones del Código País, sus Estatutos Sociales, así como las normas de Buen Gobierno Corporativo, el presente reglamento, en adelante El Reglamento, tiene por objeto la adecuación del Banco W, en adelante El Banco, a los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de La Junta del Banco W, en adelante La Junta, para facilitar su gestión y dar una mayor transparencia y eficacia a sus actuaciones.

El Reglamento será aplicable a La Junta, como cuerpo colegiado, a los miembros de la misma, en adelante director(es), y a todos los colaboradores que tuvieren relación con el mencionado órgano directivo.

Artículo 1.- Postulación y nombramiento de los directores:

A. Postulación

Es decisión exclusiva de la asamblea de accionistas, en adelante La Asamblea, la elección de los miembros de Junta, conforme a lo dispuesto por los Estatutos Sociales del Banco.

El Banco considera que la evaluación de la idoneidad de un postulante a director requiere ser integral y privilegia la condición de independiente. Debe incluir la hoja de vida, la adecuación de su perfil a las necesidades de La Junta, las posibles incompatibilidades e inhabilidades de orden legal, y entrevistas personales para evaluar en particular, el talante o carácter del postulante.

Los postulantes a director serán propuestos por La Junta o por cualquiera de los accionistas, para lo cual deberán guiarse por lo establecido en este capítulo. No podrá postular una persona que se encuentre vinculada laboralmente a El Banco. Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, formación académica y experiencia que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales serán informadas por la administración del Banco a los accionistas, dentro del término de convocatoria a la Asamblea en que haya de procederse a la elección previo a la revisión en el Comité de Gobierno Corporativo y Comité de Nombramientos y Retribuciones.

El proceso de postulación y nombramiento de los directores contará con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a través del cual se alcanzará objetivos tales como identificar la composición tentativa de perfiles funcionales asociados a conocimientos y experiencia profesional que, en cada circunstancia, se lleguen a necesitar en la Junta Directiva; identificar perfiles personales vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo y dinámica de grupo que puedan ser más convenientes para la integración de la Junta Directiva y evaluar el tiempo y dedicación necesaria para que puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.

La selección de los postulantes a ser directores atenderá los aspectos que se describen a continuación:

- **Principios generales:** Se utilizarán los mismos criterios de evaluación. En lo posible se procurará que cada director aporte alguna experiencia profesional en consonancia con las actividades que adelanta El Banco.
- **Competencias básicas:** Contar con una visión estratégica de los negocios, experiencia en otros directorios, habilidades prospectivas, analíticas y gerenciales, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores y carácter.
- **Competencias específicas:** Se procurará que los directores cuenten con competencias diferenciadas que les permitan contribuir desde una perspectiva distinta derivada de su especial experiencia. El Banco proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los directores, en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más productivo.
- **Calificación de Independencia:** Se considerarán miembros independientes de La Junta, quienes: **(i)** no hayan prestado sus servicios personales a El Banco mediante vínculo contractual durante los dos años previos a su designación por primera vez como director de La Junta. **(ii)** no sean proveedores de bienes o servicios de El Banco, **(iii)** no sean empleados de El Banco, **(iv)** no hayan trabajado durante los últimos tres años en una firma que haya desarrollado funciones de auditoría interna o externa para El Banco, **(v)** no estén ligados entre los mismos miembros de Junta por matrimonio, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad o primero civil.

La evaluación de la idoneidad de los postulantes es una actividad cuya ejecución se realizará previamente a la realización de La Asamblea, con el

objetivo de que sus integrantes dispongan de información suficiente sobre los aquellos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

Reglas generales para un adecuado conocimiento de directores: Previo a la postulación de nuevos directores para integrar la composición de la junta directiva, como parte de la evaluación, se adelantará el proceso de debida diligencia, establecido en el Manual Sarlaft, cuyo resultado será informado a la Asamblea.

B. Nombramiento de los directores

La Junta se compone de nueve (9) directores, elegidos para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, prorrogables indefinidamente y removibles libremente por La Asamblea. Para ser reelegido, el director será previamente evaluado por La Junta en función a la evaluación de su desempeño y la dedicación efectiva al cargo durante el último periodo, de conformidad con su autoevaluación o con la evaluación realizada por un consultor externo, según sea el caso.

Adicionalmente, previo a la ratificación de directores a presentar a la Asamblea, se adelantará el proceso de debida diligencia, de conformidad con las reglas generales para un adecuado conocimiento de directores establecido en el Manual Sarlaft, a fin de contribuir al máximo órgano social en la toma de una decisión debidamente informada.

Proponer y votar afirmativamente en la Asamblea General de Accionistas la decisión de exigir que la conformación de la junta directiva sea la siguiente:

- Al menos Seis (6) de los nueve (9) miembros de la junta directiva, sean miembros independientes. La fundación nominará hasta mínimo tres (3) de los seis (6) miembros independientes.
- Dos (2) de los miembros sean independientes sean nominados por los inversionistas (accionistas minoritarios) en los términos del Acuerdo de Accionistas.
- Uno (1) de los miembros sea el representante legal de la fundación WWB Colombia o a quien esta entidad designe.

Cuando un director sea elegido por primera vez, El Banco le entregará la información suficiente para que pueda tener conocimiento específico del mismo y del sector, así como la información relacionada con sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones.

Parágrafo Primero: Por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de La Junta serán independientes, conforme a la definición que de éstos hace la ley y la regulación, cumpliendo así el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre La Junta y la alta gerencia de El Banco.

Parágrafo Segundo: Previo al ejercicio de su cargo como director, deberá haber aceptado su cargo y haberse posesionado del mismo y prestado juramento ante la Superintendencia Financiera, en consonancia con las normas aplicables. En las cartas de aceptación los directores, expresamente declararán que, desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de El Banco.

Parágrafo Tercero: El director designado debe diligenciar una doble declaración de independencia: **(i)** del candidato ante El Banco, sus accionistas y directores de la alta gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, **(ii)** de La Junta, respecto a la independencia del candidato.

Parágrafo Cuarto: La remuneración de los directores por la participación en las sesiones y en los respectivos comités estará establecida en salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya aprobación será de responsabilidad exclusiva de La Asamblea, la revisará cada año.

El costo efectivo total de La Junta durante el correspondiente periodo, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los directores, así como el reembolso de gastos, será conocido por los accionistas y publicado en el informe de gestión anual que rinde El Banco.

Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, La Asamblea aprobará un costo máximo de La Junta por todos los componentes retributivos aprobados.

Parágrafo Quinto: Para el evento de la sucesión de los directores, en caso de requerirse, La Asamblea tendrá en cuenta calificaciones, conocimiento, habilidades y experiencia de los potenciales postulantes a suplir dichos cargos.

Parágrafo Sexto: La remuneración de los miembros de la Junta Directiva está excluida de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.

C. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.

El Banco contará con un Secretario General, en adelante El Secretario, que será nombrado por La Junta a propuesta del presidente de El Banco, con informe previo del comité de Nombramiento y Retribución. Para efectos de su remoción se aplicará el mismo procedimiento aquí expresado. Lo anterior de conformidad con lo expresado en el numeral 2 del parágrafo 2, del artículo 56 de los Estatutos sociales de El Banco.

Dicha función podrá estar a cargo del Vicepresidente Jurídico de El Banco y sus funciones son:

Funciones:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el respectivo plan anual.
- ii. Realizar la entrega de la información a los directores en tiempo y forma.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de La Junta y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de El Banco.

D. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

El presidente de La Junta, será nombrado por los mismos miembros de La Junta, y tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades a saber:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno del Banco y actuar como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, con la asistencia de el Secretario y el presidente de el Banco; el

cual facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

4. Realizar la convocatoria de las reuniones directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
5. Preparar el orden del día de las reuniones en coordinación con el presidente del Banco, el Secretario de la Junta Directiva y los demás directores.
6. Velar por la entrega de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario, en tiempo y forma.
7. Dirigir las reuniones y promover y manejar los debates.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Monitorear la participación activa de los directores de la Junta Directiva.
10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y comités, excepto su propia evaluación.

Artículo 2.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad así como los reglamentos que contengan los términos y condiciones bajo las cuales la Sociedad prestará sus servicios, los cuales obligarán a quienes utilicen el respectivo servicio.
- b) Elegir y remover libremente al Presidente y asignar la suplencia de la representación legal a quien considere, al Oficial de Cumplimiento y fijarles su remuneración; así como crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones.
- c) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea.
- d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que ésta determine, para que asesoren al Presidente en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones delegables dentro de las que a ella corresponden, con sujeción a las restricciones establecidas por las normas aplicables, y señalarles sus funciones.
- e) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondo especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen.
- f) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos.

- g)** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos al 10% de las acciones en circulación o por solicitud escrita de cualquier número de accionistas minoritarios, cuando existan elementos de juicio suficientes que permitan concluir que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información a cuyo conocimiento tienen derecho pero de la que no dispongan y a la cual no hayan podido acceder previamente a través de los canales dispuestos por la Sociedad, siempre que de acuerdo con la legislación aplicable tengan derecho a conocerla. La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud planteada y podrá rechazarla cuando la misma verse sobre información a la cual el solicitante no tiene derecho a acceder de conformidad con la legislación aplicable, y especialmente, sobre cualquier información sujeta a reserva bancaria y/o comercial, o que goce de protección especial por parte de la ley.
- h)** Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- i)** Autorizar al representante legal para: (1) realizar cualquier acto contenido en el objeto social y para llevar a cabo cualquier acto o contrato, cuando la cuantía de dicho acto o transacción supere la suma de (1,000) salarios mínimos legales vigentes; y (2) para la adquisición, transferencia, limitación o gravamen de bienes inmuebles y/o del nombre comercial, así como para la imposición de gravámenes sobre los activos fijos. Fijar estándares de desempeño y remuneración para la alta gerencia a través del comité de nombramientos y retribuciones, que sean consistentes con los objetivos estratégicos a largo plazo, la solidez financiera de la compañía y consistentes con el apetito de riesgos establecido por la misma Junta.
- j)** Analizar los informes presentados por los diferentes comités, especialmente el Comité de Auditoría, y por el oficial de cumplimiento en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k)** Las funciones asignadas por las normas en relación con la gestión de los riesgos de crédito, de operaciones, de mercado, de liquidez y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- l)** Autorizar la realización de auditorías especializadas solicitadas por los accionistas y determinar el procedimiento con sujeción al cual se puede solicitar la autorización para la realización de las mismas.
- m)** Aprobar el procedimiento para la divulgación de información eventual conforme a las previsiones legales, cuando la Sociedad haya emitido valores en el mercado público.

- n)** Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la Sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito o se financie el terrorismo.
- o)** Aprobar la emisión de stock options o de cualquier otro instrumento financiero que cree derechos sobre acciones, en la medida en que la Ley Aplicable lo llegare a permitir, cuando la respectiva emisión represente derechos sobre el dos punto cinco por ciento (2.5%) acumulado del total de las acciones o menos.
- p)** Autorizar la emisión de bonos no convertibles en acciones por parte de la Sociedad o contraer cualquier endeudamiento a cargo de la Sociedad.
- q)** Aprobar los esquemas de bonificación o comisiones para el personal clave del Banco, previa recomendación hecha por el comité de Nombramientos y Retribuciones.
- r)** Aprobar las políticas de Riesgo de Crédito enfocadas a evaluar, calificar, asumir, controlar y cubrir el Riesgo de Crédito; así como los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos.
- s)** Aprobar, previo concepto y recomendación del comité de Nombramientos y Retribuciones de manera periódica, el tamaño de la Alta Gerencia, las calificaciones, conocimiento, habilidades y experiencia de los directores y el nivel de dedicación disponible para desempeñar las responsabilidades de la junta.
- t)** En el evento en que la Junta desestime una solicitud de uno o varios de los accionistas tendiente a modificar el orden del día de la asamblea de accionistas o nuevas propuestas sobre asuntos ya incluidos en el orden del día, la Junta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por el Banco en atención al grado de concentración de la propiedad. En dicha comunicación se debe explicar las razones que motivan su decisión e informar a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de La Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio. En el caso que La Junta acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de La Asamblea, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.
- u)** Todas aquellas otras funciones establecidas en los presentes estatutos o en las normas aplicables.

Parágrafo primero: Serán atribuciones exclusivas e indelegables las siguientes:

- I. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de gestión, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
- II. La definición de la estructura de la Sociedad.
- III. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- IV. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta gerencia, previo concepto y recomendación del comité de nombramientos y retribuciones, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos.
- V. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.
- VI. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad y modificarlo conforme resulte necesario.
- VII. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- VIII. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- IX. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- X. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- XI. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- XII. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- XIII. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
- XIV. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.
- XV. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente y representantes legales de la sociedad.

- XVI.** El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución, previo concepto del comité de Nombramientos y Retribuciones.
- XVII.** La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización, previo concepto del comité de Nombramientos y Retribuciones.
- XVIII.** La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como, sin ser los únicos, Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.
- XIX.** La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.
- XX.** La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.
- XXI.** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- XXII.** La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.
- XXIII.** El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, previo análisis en el comité de Gobierno Corporativo.
- XXIV.** El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), previo análisis en el comité de Gobierno Corporativo.
- XXV.** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
- XXVI.** Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.

- XXVII.** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- XXVIII.** La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.
- XXIX.** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- XXX.** La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
- XXXI.** El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- XXXII.** Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas en el reglamento de junta directiva.
- XXXIII.** Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades.
- XXXIV.** Disponer de las acciones en reserva con sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo Segundo: En todo caso, La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. Ninguna de las atribuciones que establece el presente artículo se catalogan como delegables.

Parágrafo Tercero: No se tiene considerado establecer retribuciones a los directores por el desempeño de funciones distintas a las de su calidad.

Parágrafo Cuarto: Son derechos y deberes de los directores.

Deberes:

- i.** Deber de diligencia o cuidado.
- ii.** Deber de lealtad.
- iii.** Deber de no competencia.

- iv. Deber de secreto.
- v. Deber de no uso de los activos sociales para fines personales.

Derechos:

- i. Derecho de información.
- ii. Derecho a contar con el auxilio de expertos.
- iii. Derecho de remuneración.
- iv. Derecho de inducción y entrenamiento permanente.

Los directores deberán informar a la Junta Directiva las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con el Banco, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieren derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Parágrafo Quinto: La Junta Directiva vela por que a nivel organizacional se cuente con la existencia de una cultura de riesgos y de control, definiendo para ello responsabilidades de las áreas y estructura entorno a la gestión de riesgos, control interno, incluyendo el ambiente de control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas; en igual sentido considera los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio con el propósito de ejercer seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.

Artículo 3.- Pérdida de la calidad de director

Cuando un director, de acuerdo con la Ley pierda dicho carácter, se considerará y declarará su vacancia, y se nombrará a su reemplazo de acuerdo con las normas internas legales vigentes al momento de la vacancia.

La persona que sea elegida para reemplazar la vacancia respectiva ocupará el cargo por el tiempo restante del periodo de la persona que perdió la calidad de director. Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, el Banco pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto del Banco y del sector bancario, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos y del Código de Buen Gobierno y sus anexos.

De igual manera, se procederá en los casos de muerte, incapacidad permanente, inhabilitación, por causas establecidas en la Ley o por renuncia.

Artículo 4.- Periodicidad y tiempo de las reuniones

La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y tantas veces sean necesarias para la buena marcha de los negocios de El Banco a juicio de ella y extraordinariamente por solicitud del presidente o del revisor fiscal, o cuando la mayoría de sus miembros de La Junta lo considere necesario.

Artículo 5.- Convocatoria de las reuniones

Junto con la convocatoria a la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregarán a los directores los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día, para que puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.

El presidente de La Junta asume, con el concurso de El Secretario, la responsabilidad última de que los Directores reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (dashboard de La Junta) debe primar la calidad frente a la cantidad.

La responsabilidad última de la preparación del orden del día de las reuniones de La Junta corresponde a su presidente y no al presidente de El Banco, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates. No obstante lo anterior, la preparación del mismo, los temas a incluir y demás aspectos relevantes son el resultado de un trabajo coordinado entre el presidente de La Junta y el presidente de El Banco.

El orden del día propuesto por La Junta deberá contener con precisión el temario de los asuntos a tratar.

Artículo 6.- Quórum, decisiones y reuniones no presenciales

La Junta podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de los estatutos sociales del banco.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta cuando, por cualquier medio, incluido el virtual, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá

quedar prueba de las decisiones adoptadas por mecanismos tales como mensajes de datos, entre ellos, facsímile (fax) en donde aparezca la hora, el girado y el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

PARÁGRAFO. Serán válidas las decisiones de La Junta cuando por escrito, todos los directores expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de sus miembros de La Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Artículo 7.- Actas de las reuniones

Después de cada sesión, El Secretario, o la persona designada para ello, levantará un acta, cuya copia se remitirá a todos los directores de El Banco, para su consideración y observaciones. Las actas de las reuniones de La Junta deberán ser firmadas por quien haya presidido la reunión y por El Secretario o la persona designada como El Secretario de la respectiva reunión; no obstante, cualquiera de los directores que desee firmar, está facultado a hacerlo.

Artículo 8.- Mecanismos de evaluación:

La Junta anualmente realizará una evaluación de su gestión como órgano colegiado, la de sus comités y la de los directores individualmente considerados, incluida la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, y proponer en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. Esta evaluación deberá contemplar al menos la asistencia de sus directores a las reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de El Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyecciones de El Banco que deberá ser presentada a la asamblea general de accionistas. El presidente presentará periódicamente la evaluación de los ejecutivos que dependan directamente de él.

Parágrafo: Cada dos años, los directores serán evaluados por un consultor externo para realizar el diagnóstico de la misma y evaluar su efectividad en el desempeño de sus responsabilidades, así como su participación en los respectivos comités; de dicho diagnóstico saldrán recomendaciones que deberán ser acatadas a través de los correspondientes planes de acción según sea el caso y presentados a la asamblea general de accionistas.

Artículo 9.- Comités de apoyo

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, La Junta contará con diversos comités que funcionan bajo su dirección y dependencia:

9.1 Permanentes

- (a) Comité de auditoría.
- (b) Comité de riesgos.
- (c) Comité de nombramientos y retribuciones.
- (d) Comité de gobierno corporativo.

9.2 Transitorios

- (a) Comité de Evaluación de Activos y Pasivos – ALCO
- (b) Comité de Transformación Digital
- (c) Comité de Normalización de Cartera

Será función de La Junta designar a sus integrantes, aprobar este y los reglamentos de cada comité donde se determina la composición y funciones de los mismos, con sujeción a los estatutos y a las normas aplicables a El Banco. Estos comités deberán reportar sus actividades a La Junta con la periodicidad y en la forma indicada por este órgano. La Junta podrá aprobar la constitución de otros comités con el propósito de hacer más eficiente su función, y dar cuenta a La Asamblea en su siguiente reunión.

Los comités transitorios estarán integrados por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes serán nombrados por un plazo de dos (2) años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 11. Asesores externos

De ser necesario y por solicitud de la mayoría de los directores podrán contratar, a expensas de El Banco, asesores externos de reconocida experiencia y solvencia profesional, para que emitan un concepto independiente sobre temas concretos de especial complejidad que se presenten al interior de El Banco y que deban ser analizados a profundidad por La Junta. La remuneración de los asesores externos se hará de acuerdo con la labor encomendada.

Artículo 12. Modificación del reglamento.

La Junta tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus directores para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta. La actualización del reglamento se realizará por dicho órgano cuando lo considere necesario, en todo caso será revisado al menos

una vez cada tres años. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las razones y alcance de la modificación que se pretende. La modificación del reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

Artículo 13. Interpretación del reglamento.

El presente reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de La Junta, y las normas del código de buen gobierno que le sean aplicables a El Banco.

Corresponde a La Junta en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno adoptados por El Banco.

Artículo 14. Aceptación por escrito del presente reglamento.

La condición de director y la aprobación de presente texto suponen la aceptación del presente reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en este reglamento o en el código de buen gobierno de El Banco.

Vigencia y Publicidad.

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será comunicado mediante la oficina de atención al inversionista, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los inversores, colaboradores, proveedores y en general por los grupos de interés de El Banco.

Revisión y aprobación del reglamento

Aprobado en Junta Directiva del 27/02/2018. Acta No. 90.

Aprobado por Junta Directiva el 18/12/2019. Acta No.118.

Aprobado por Junta Directiva el 20/02/2020. Acta No. 120.

Aprobado por Junta Directiva Extraordinaria el 06/12/2021. Acta No. 150.

Aprobado por Junta Directiva Ordinaria el 25/05/2022. Acta No. 159.

Aprobado por Junta Directiva Ordinaria el 30/11/2022. Acta No.166

Aprobado por Junta Directiva el 29/11/2023. Acta No. 180.